



**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

09.08. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), para la realización de actividades de formación continua, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CSCCOO), PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA

INTERVIENEN

De una parte, Alejandro Tiana Ferrer, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 527/2013 y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, del artículo 99 de los Estatutos de la UNED y del Real Decreto mencionado.

Y de otra parte, Ignacio Fernández Toxo, Secretario General de la Confederación Sindical de CCOO (en adelante, CSCCOO), en calidad de Secretario General, conforme a los Estatutos de la citada Confederación.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio que desarrolla el Convenio Marco suscrito el 11 de marzo de 2010, y

EXPONEN

PRIMERO. Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (artículo 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre). Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (artículo 245 y artículo 99.1 de sus Estatutos), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO. Que la CSCCOO, es una organización sindical democrática y de clase, dotada de personalidad y plena autonomía (artículo 1 de sus Estatutos), que orienta su actividad hacia el ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.



TERCERO. De acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que afectan a ambas entidades, la UNED y la CSCCOO, en su afán de prestar un mayor y mejor servicio a la sociedad y a efectos de reforzar la colaboración en materia de realización de actividades académicas, formativas, de extensión y de investigación, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico con base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar el Protocolo General de Actuación suscrito el 11 de marzo de 2010.

SEGUNDA: La UNED y CSCCOO acuerdan la creación y promoción de un '*Centro de Formación Avanzado en Formación Sindical y Relaciones Laborales*' en cuyo ámbito puedan desarrollar conjuntamente, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Programas de formación permanente, de postgrado y de desarrollo profesional y personal, vinculados a la actividad sindical
- b. Cursos en UNED Abierta
- c. Programas de formación dirigidos a colectivos específicos: afiliación, delegados y delegadas sindicales, representación legal de trabajadores en la empresa, responsables sindicales
- d. Actividades de investigación sobre objetivos y necesidades de formación para la promoción de la cultura sindical y su desarrollo en las relaciones laborales
- e. Organización de jornadas, seminarios y cualquier otra modalidad de encuentros sobre los temas relacionados con la actividad sindical
- f. Cursos del CUIDD

TERCERA: Cada una de las actividades desarrolladas por el centro, será incorporada como ANEXO al presente Convenio Específico.

Los ANEXOS deberán indicar como mínimo:

Tipo de actividad, memoria académica, memoria económica, financiación de la misma y aprobación por el órgano competente del centro.

1. Las actividades podrán ser:

MODELO I: A propuesta de la UNED, dirigidas por PDI de la UNED y con pleno cumplimiento a la normativa interna de la misma. En este modelo la UNED será la responsable de la gestión administrativa y económica del curso/actividad, así mismo de la expedición del correspondiente título/diploma o certificado, que se otorgará en colaboración con la CSCCOO.



MODELO II: La CSCCOO, podrá solicitar la expedición de certificados de equivalencia o en su caso el reconocimiento de créditos de la formación propia impartida en virtud de su propia competencia, en todo caso se atenderá a la normativa y procedimiento aprobado por la UNED.

MODELO III: A propuesta del Centro Avanzado, podrán estar dirigidas indistintamente por profesorado de la CSCCOO o de la UNED, atendiendo a la especificidad de la materia, contenido del curso y disponibilidad docente de ambas instituciones. En todo caso deberán de cumplir la normativa vigente aprobada por la UNED para cada tipo de actividad. La UNED será la responsable de la gestión administrativa y económica del curso/actividad, así mismo de la expedición del correspondiente título/diploma o certificado, que se otorgará en colaboración con la CSCCOO.

2. Régimen económico de las actividades

MOD.I

10% Ayudas

5% Gestión

24,10% UNED

60,90% Curso (*)

(*) En el documento de incorporación del Curso al Centro de Formación Avanzada el % que el mismo aportará al Centro.

MOD.II

Se estará a los precios aprobados por los órganos competentes de la UNED en relación a los certificados de equivalencia o en su caso reconocimiento de créditos

MOD.III

10% Ayudas

5% Gestión

14,10% UNED

10% CSCCOO

5% Centro Avanzado

55,90% Curso

3. Órganos de gestión del Centro

El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la dirección del centro, estará constituido por cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

El Comité estará presidido por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue, y la Secretaría corresponderá al Secretario General de la Confederación Sindical de CCOO, o persona en quien delegue.



Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos del Comité deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente actuará con voto dirimente.

Este Comité tendrá como misión la organización interna del centro, la coordinación de los intereses de ambas instituciones, la propuesta de incorporación de nuevos miembros al centro, la aprobación de los cursos y otras actividades académicas que integrarán el Centro y velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

El Comité Académico será el órgano encargado de proponer al Comité Ejecutivo las actividades académicas a realizar, estará constituido por cinco miembros: dos representantes de ambas instituciones y tres representantes de los directores de las actividades docentes ya aprobadas y al menos con una actividad superior a una convocatoria. La representación docente tendrá que renovarse por periodos de dos años.

El Comité estará presidido por el representante de la UNED y actuará de Secretario el representante de la CSCCOO.

Los acuerdos del Comité deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente actuará con voto dirimente.

Serán funciones del Comité Académico:

- Elaborar el plan de estudios y académico.
- Proponer al profesorado y concretar el calendario.
- Establecer los criterios que, con carácter general, se aplicarán a la selección de alumnos. Con pleno cumplimiento a las normativas internas de cada institución.
- Establecer las pruebas y criterios para determinar el nivel de aprovechamiento que determinará la consecuencia del título.
- Supervisar la calidad del programa y adecuación del material didáctico.
- Elaborar el presupuesto anual y la memoria económica.
- Elaborar la memoria académica en la que incluirá necesariamente los resultados de las encuestas realizadas a los alumnos y las correspondientes propuestas para mejorar la calidad de la oferta educativa.

CUARTA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter



personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

QUINTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, por lo establecido en él. Asimismo, todo el personal de **la CSCCOO** que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcionarial con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla. Del mismo modo, el personal de la UNED tampoco tendrá ninguna relación laboral con CSCCOO.

SEXTA: La CSCCOO mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SÉPTIMA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de



2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a **xx** de **xxxxx** de **xxxx**.

Por la UNED

Por CSCCOO

Fdo.: Alejandro Tiana Ferrer

Fdo.: Ignacio Fernández Toxo